

**ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA NÚMERO 00022/ST/IP/2013**

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00022/ST/IP/2013, de fecha veintinueve de abril del año en curso, presentada por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SAIMEX, se: -----

ACUERDA

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 4, 32, 33 y 35 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Lineamiento Treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00022/ST/IP/2013, presentada por el C. [REDACTED] -----

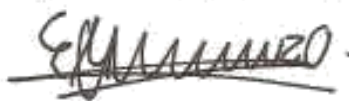
II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00022/ST/IP/A/2013. -----

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere, textualmente: *"Algunos datso estadisiticos para modificar el plan de desarrollo municipal de tepotzotlan."* (sic) se desprende que la misma en términos del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo; así como, del Manual General de Organización, no es competencia de esta Secretaría; por lo que con fundamento en los artículos 11 y 45 de la Ley en la materia, se hace del conocimiento del al C. [REDACTED] que el Sujeto Obligado competente para conocer de su solicitud es el Municipio de Tepotzotlán, en virtud de que es el área que genera la información, por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Información de dicho Sujeto Obligado. -----

Se hace del conocimiento al C. Armando Ocampo Escobar que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, para interponer por si mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante las Unidad de Información de esta Secretaría, en un termino de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del mismo -----

Así lo acordó y firma el Responsable de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría del Trabajo del Estado de México, a los treinta días de abril de dos mil trece. -----

ATENTAMENTE



**LIC. EDGAR MANUEL GÉNIZ ORIHUELA
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO**